

Principios generales de la Política de gestión del riesgo de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de Gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales de VidaCaixa



VidaCaixa

Contenido

1. Introducción	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Concepto	3
1.3 Objetivo	4
2. Ámbito de aplicación	5
3. Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación	5
4. Marco de gestión para PBC/FT y Sanciones	6
A. POLÍTICA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	6
B. DETECCIÓN, CONTROL Y EXAMEN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	8
C. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES Y OTRAS NORMAS DE ACTUACIÓN	8
D. GESTIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	9
E. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	9
F. FORMACIÓN DEL PERSONAL	10
G. GESTIÓN CONSOLIDADA DEL RIESGO	10

1. Introducción

1.1 Antecedentes

VidaCaixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros (en adelante “VidaCaixa”) está firmemente comprometida con la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante PBC/FT) y el cumplimiento de los Programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales (en adelante “Sanciones”), promoviendo activamente la aplicación de los más altos estándares internacionales en la materia.

La criminalidad financiera es un fenómeno universal y globalizado que se aprovecha de la desaparición de barreras comerciales y la internacionalización de la economía para su materialización. La lucha contra este fenómeno requiere y exige una respuesta coordinada de la comunidad internacional en general y del sector financiero y asegurador en particular, para evitar ser utilizados con fines ilícitos de forma inadvertida e involuntaria.

Por otro lado, distintos organismos nacionales e internacionales han establecido una serie de Sanciones financieras y/o restricciones legales dirigidas contra personas, entidades y países por diversos motivos (violación del derecho internacional, de los derechos humanos, narcotráficos, etc.), generalmente en el sentido de congelar fondos y otros activos financieros, así como impedir el mantenimiento de relaciones de negocio con esas personas.

Otro tipo de Sanciones establecen el embargo de determinados bienes, así como restricciones comerciales y financieras.

1.2 Concepto

Riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y sanciones.

A los efectos de la interpretación y aplicación de estos Principios se entiende por:

Blanqueo de capitales (BC):

A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Política se entiende por blanqueo de capitales la conversión o transferencia de bienes que proceden de una actividad delictiva, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar a las personas implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

La ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

La adquisición, posesión o utilización de esos bienes, sabiendo en el momento de la recepción de los mismos, que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

La participación en alguna de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, la tentativa de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Tienen la consideración de bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos - materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles- cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten su propiedad o un derecho sobre los mismos, con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, incluyéndose, además, la cuota defraudada en el caso de los delitos fiscales.

Asimismo, se entiende que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Por último, procede señalar que en el proceso de blanqueo de capitales suelen distinguirse las siguientes fases:

- **Colocación u ocultación:** Introducción del dinero en efectivo procedente de actividades delictivas en los circuitos financieros o cambio a un activo diferente.
- **Acumulación:** Realización de traspasos o movimientos entre diferentes productos o servicios de una o de diferentes jurisdicciones con el fin de fraccionar, acumular, ocultar, trasladar los importes y depositarlos en jurisdicciones menos rigurosas en las investigaciones sobre el origen de las fortunas o en cuentas donde el origen del dinero tenga una apariencia legal, o realización de otras transacciones que impidan rastrear el verdadero origen.
- **Integración:** Incorporación de los capitales en el sistema financiero bajo una apariencia de legitimidad.

VidaCaixa puede ser utilizada en cualquier fase del proceso descrito, fundamentalmente en la fase de “colocación”, por lo que deben ser adoptadas las medidas de control interno necesarias para gestionar este riesgo.

Financiación del terrorismo (FT)

Se entiende por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en la normativa penal aplicable.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

La normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales contempla, asimismo, determinadas obligaciones en materia de sanciones financieras internacionales, por lo que la gestión del riesgo derivado de estas será también objeto de la presente Política.

Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (Sanciones)

Las Sanciones financieras son un conjunto de normativa, tanto nacional como internacional, que emiten diversos organismos, para imponer, entre otros, medidas internacionales contra determinadas jurisdicciones, acciones concretas contra personas u organizaciones terroristas, narcotraficantes, relacionados con la proliferación de armas de destrucción masiva, amenazas contra la seguridad nacional o internacional, etc.

El objetivo de estas Sanciones y medidas restrictivas es:

- Prohibir el establecimiento de relaciones comerciales con determinadas personas o entidades
- Restringir o prohibir actividades económicas y comerciales con determinadas personas físicas y jurídicas
- Restringir o prohibir transacciones con determinadas jurisdicciones.

Estas Sanciones pueden estar dirigidas contra determinadas jurisdicciones o contra personas físicas o jurídicas específicas:

✓ **Jurisdicciones.** Los Programas pueden establecer:

- o Restricciones totales o parciales
- o Embargos de determinadas mercancías (armas, metales preciosos, materias primas, etc.)
- o Restricciones a sectores de la actividad económica, a la prestación de servicios,

✓ **Personas.** Los Programas pueden establecer:

- o Prohibiciones para el establecimiento de relaciones comerciales con determinadas personas
- o Restricciones financieras, que pueden exigir desde el bloqueo obligatorio de todos los fondos y recursos económicos pertenecientes a las personas y entidades sancionadas, así como la prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición de dichas personas y entidades, directa o indirectamente, o en beneficio de estas.

1.3 Objetivo

El presente documento tiene como objetivo desarrollar para VidaCaixa los principios y premisas que regulan el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (en adelante BC/FT) y Sanciones.

El propósito de estos Principios generales de la Política de gestión del riesgo de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de Gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales de VidaCaixa (en adelante los "Principios") es establecer un marco de cumplimiento, que deberá aplicar en el ejercicio de sus actividades, sus negocios y sus relaciones, tanto nacional como internacionalmente para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo así como para dar cumplimiento a los diferentes programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales que resulten de aplicación.

2. Ámbito de aplicación

La presentes Principios son aplicables a VidaCaixa en su conjunto (totalidad de empleados y directivos de VidaCaixa).

Las unidades de negocio que tengan atribuida las funciones de prevención y supervisión desarrollarán sus correspondientes normas y/o procedimientos para su correcta implantación, ejecución y cumplimiento.

Los órganos de gobierno de VidaCaixa adoptarán las decisiones oportunas con el objeto de integrar las disposiciones de la Política Corporativa siguiendo el principio de proporcionalidad, el marco de gobierno a la idiosincrasia de su estructura de órganos de gobierno, comités y departamentos, y sus principios de actuación, metodologías y procesos.

Esta integración supone la aprobación de una política propia de VidaCaixa incluyendo en la misma los principios y premisas de la Política Corporativa adaptándola a las especificidades propias y riesgos del sector asegurador.

3. Marco normativo. Normativa y estándares de aplicación

La presente Política se regirá por lo previsto en la normativa aplicable vigente, así como por aquella que la modifique o sustituya en el futuro. En concreto, a fecha de su elaboración, la normativa vigente aplicable a VidaCaixa es la siguiente:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010.
- Real Decreto 413/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo.
- Ley 12/2003, de 21 de mayo de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Reglamentos de la Unión Europea relacionados con la aplicación de normativa de prevención de blanqueo de capitales.
- Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2024 relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Reglamento (UE) 2024/1620 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010.
- Reglamentos de la Unión Europea relacionados con la aplicación de sanciones financieras internacionales.
- Estándares de organismos internacionales principalmente representados por las Recomendaciones de Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
- Directrices de la EBA sobre políticas y procedimientos en relación con la gestión del cumplimiento y la función y responsabilidades del Oficial AML/CFT en virtud del artículo 8 de la Directiva (UE) 2015/849 (EBA/GL/2022/05 - 14 de junio de 2022).

4. Marco de gestión para PBC/FT y Sanciones

A. POLÍTICA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

1. Admisión de clientes

1.1 Introducción

En cumplimiento de la normativa de PBC/FT, a nivel de Grupo CaixaBank se ha desarrollado una política de admisión de clientes en la que se incluye una clasificación de las diferentes tipologías de clientes, identificando aquellos que potencialmente puedan suponer un riesgo superior al promedio por disposición normativa o bien porque así se desprenda de la realización de un análisis propio de riesgo. Esta política de admisión de clientes será gradual, adoptándose precauciones reforzadas respecto de aquellos clientes que presenten un riesgo superior al promedio, e incluyendo las medidas a adoptar para mitigar el mismo, comportando en su caso, la negativa a establecer relaciones de negocio, ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios.

La Política de admisión de clientes de VidaCaixa está alineada con la Política de admisión de clientes de CaixaBank (incluida dentro de la Política Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de CaixaBank). En ella se establece que para la determinación del nivel de riesgo de los clientes se han tenido en cuenta diversos factores:

- Características del cliente:
 - Actividad
 - Zona geográfica
 - Persona de Responsabilidad Pública (PRP)
 - Identidad del Titular Real
 - Estructura de propiedad o control
- Características de producto:
 - Tipo de producto
 - Segmento de negocio
 - Canal de relación
- Características de la operativa:
 - Origen de los fondos
 - Transacciones

1.2 Clasificación de clientes

De acuerdo con los criterios descritos en el apartado anterior se establecen las siguientes categorías de clientes en función de su riesgo de BC/FT:

Personas o entidades excluidas de admisión

Atendiendo a motivos de control de riesgo del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo no se aceptarán como clientes ni se establecerán relaciones de negocio con las siguientes personas físicas o jurídicas (en el caso de las personas jurídicas tampoco se aceptarán aquellas cuyo titular real o administrador incurriese en alguno de los siguientes supuestos):

- Personas a las que con ocasión de su proceso de admisión no se les hayan podido aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Política
- Personas incluidas en las listas internacionales de sanciones y otras listas oficiales y personas incluidas en las listas públicas relacionadas con el terrorismo, grupos afines o crimen organizado. A estos efectos, resultarán de aplicación las listas que tenga implementadas Caixabank en cada momento.

- Personas o entidades que no deban admitirse como clientes de conformidad con la Política de Sanciones Financieras Internacionales del Grupo y la normativa legal aplicable en esa materia.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las operaciones o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar la documentación que permita realizar una plena identificación formal del titular o beneficiario real o, que habiéndola facilitado, se nieguen a que la Entidad conserve una copia digitalizada de este.
- Personas que aporten documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, o que no ofrezcan garantías suficientes.
- Personas que rehúsen facilitar información o documentación requerida relativa a la verificación de las actividades declaradas o la procedencia de los fondos, como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial con la Entidad.
- Personas e instrumentos jurídicos sobre las que no pueda determinarse la estructura de propiedad o control o bien, en sociedades en las que no pueda determinarse su titular real.
- Bancos Pantalla y aquellas entidades financieras que operen con este tipo de entidades.
- Personas o entidades que pretendan realizar operativa correspondiente a actividades financieras, juegos de azar, apuestas, entidades de pago, cambio de moneda, entidades de pago, emisión o intermediación de criptomonedas o criptoactivos u otras actividades sin disponer de la correspondiente autorización oficial u otros requisitos legalmente exigibles.
- Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores y que proceda rechazar a la vista de lo previsto por una norma jurídica o por política interna de la Entidad.
- Personas físicas o jurídicas que, habiendo sido en algún momento clientes de la entidad, hubieran dejado de serlo en aplicación de la presente Política y de la Política Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y de gestión de las Sanciones y Contramedidas Financieras internacionales del Grupo CaixaBank.

Personas o entidades de riesgo alto

Todas las personas incluidas en esta categoría serán consideradas de riesgo alto a efectos de PBC/FT y se les aplicarán las medidas de diligencia debida reforzadas previstas en la presente Política, requiriendo en todos los casos la autorización del director del área de negocio que corresponda en cada caso y posterior ratificación de la UOPBC.

Se incluyen como persona o entidades de riesgo alto:

- Personas físicas, nacionales o extranjeras, con responsabilidad pública (PRPs).
- Personas jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo titular real sean personas con responsabilidad pública (PRP), tanto nacionales como extranjeros.
- Personas físicas que tengan residencia en una jurisdicción de riesgo
- Personas jurídicas que estén domiciliadas en una jurisdicción de riesgo, o que estando domiciliadas en un país distinto a las consideradas jurisdicciones de riesgo, su titular real por propiedad o control tenga residencia en una jurisdicción de riesgo.
- Personas o entidades cuya actividad consista en la emisión o intermediación de “criptomonedas” o “criptoactivos” en general.
- Clientes relacionados con la producción, comercialización, distribución y venta de armas y otros elementos de carácter militar.
- Entidades de dinero electrónico y entidades de pago cuando realicen actividad de envío de dinero o cambio de moneda extranjera.

- Casinos, sociedades de explotación de juegos recreativos y otras sociedades vinculadas a juegos de azar que dispongan de la correspondiente autorización oficial u otros requisitos legalmente exigibles, así como cualquier otro sector de riesgo cuando así lo requieran sus correspondientes procedimientos específicos.
- Sociedades con títulos al portador, una vez determinada su estructura de propiedad o de control.
- Cualquier persona física o jurídica, que por sus características u operatoria, la UOPBC concluya que sea aconsejable someter a su propia consideración su aceptación como cliente o su clasificación por riesgo; en particular, aquellas personas de las que consten noticias adversas por su vinculación a operativas de blanqueo de capitales, condenados por delitos de naturaleza económica, etc.).
- Entidades de Mera Tenencia de Activos (EMTA)

El resto de las personas o entidades quedarán sujetos a medidas de diligencia normales o simplificadas según se establezca en la normativa aplicable o en las normas y procedimientos internos.

Identificación formal de clientes.

Las normas y procedimientos que desarrollen los presentes Principios deben garantizar en las sociedades del Grupo la adecuada identificación de todos los clientes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y en cada jurisdicción, lo que incluirá, en todo caso, la verificación de la identidad mediante documentos válidos y vigentes.

En ningún caso se mantendrán relaciones de negocio con personas a las que no se haya podido identificar, quedando asimismo prohibida la contratación de productos o servicios de carácter anónimo, cifrado o ficticio. Con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de las operaciones se deberá identificar al titular real. Esta obligación implicará que ante la existencia de indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, deberá recabarse información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan. Así como documentación suficiente que acredite los poderes con los que actúa.

Conocimiento de la actividad y patrimonio del cliente.

Con anterioridad al establecimiento de una relación de negocio, VidaCaixa deberá recabar, al menos, información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente y el origen de los fondos o patrimonio. En función del nivel de riesgo asignado al cliente podrán adoptar medidas adicionales consistentes en la verificación documental y a través de fuentes externas fiables, de la información facilitada por el cliente, especialmente en relación con su actividad profesional o empresarial, el origen de los fondos o patrimonio y cualquier otra información relevante de acuerdo con las normas y procedimientos internos.

B. DETECCIÓN, CONTROL Y EXAMEN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

VidaCaixa deberá disponer de medios para la detección, control y examen de operaciones. Estos medios se aplicarán en función del riesgo y contendrán en todo caso los tres supuestos básicos de detección de operaciones:

- a. La comunicación interna por indicios realizada por los empleados de la entidad.
- b. La detección de posibles operaciones sospechosas a través de los sistemas de alertas establecidos.
- c. Las comunicaciones de los organismos supervisores o de las autoridades policiales o judiciales.

La detección de operaciones sospechosas conllevará la realización de un análisis detallado y de carácter integral encaminado a la determinación de la efectiva existencia de indicios del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

C. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES Y OTRAS NORMAS DE ACTUACIÓN

VidaCaixa comunicará por iniciativa propia a los organismos supervisores y/o de Inteligencia Financiera cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que una vez concluido el examen especial cuando determine que concurren en la operativa, indicios o certeza de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del

terrorismo. En particular, se comunicarán a los organismos supervisores las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes.

La decisión de comunicar se adoptará centralizadamente en cada jurisdicción por las personas u órganos designados a tal efecto y se realizará a través del representante habilitado ante las autoridades competentes. En la comunicación efectuada, en todo caso, se incluirá información sobre la decisión adoptada respecto de la continuación o no de la relación de negocio, así como la justificación de esta decisión. Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio, la entidad adoptará con carácter inmediato medidas adicionales de gestión y mitigación del riesgo que deberán tener en consideración el riesgo de revelación.

Los empleados deberán abstenerse de ejecutar cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los empleados y directivos no revelarán al cliente ni a terceros que se ha comunicado información a los órganos de control interno o al organismo supervisor, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

D. GESTIÓN DE SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

Para el cumplimiento de las restricciones que imponen los programas de Sanciones, VidaCaixa deberá:

- Identificar y seguir los programas de Sanciones instaurados por las Naciones Unidas (UN), la Unión Europea (UE), OFAC y los programas locales que se apliquen en las jurisdicciones en las que opera.
- Evaluar los riesgos asociados a las actividades relacionadas con los programas de Sanciones para la determinación de los riesgos de participar o intervenir en actividades restringidas o prohibidas por las Sanciones. Abstenerse de ejecutar o participar en operaciones o transacciones con personas sancionadas.
- Cumplir las prohibiciones y restricciones en la ejecución de transacciones, pagos o relaciones comerciales y abstenerse de ejecutarlas cuando supongan un incumplimiento de los programas de Sanciones.
- Bloquear activos y fondos cuando así lo requieran los programas de Sanciones y comunicando tal circunstancia a las autoridades que administran los programas de Sanciones.
- Implantar procedimientos de control interno y mecanismos de prevención que permitan un adecuado cumplimiento de las obligaciones, lo que incluirá procedimientos y herramientas de filtrado automatizado (screening).

E. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

VidaCaixa conservará durante un período mínimo de diez años (a contar desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación) la documentación en la que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente. En particular conservará para su uso en toda investigación o análisis en materia de posibles casos de prevención, por parte de los supervisores o de cualquier otra autoridad competente:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, con inclusión, en particular, de las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio
- En materia de Sanciones, los documentos que soporten la gestión de las coincidencias, las decisiones tomadas por cada órgano y su eventual comunicación a las autoridades.
- Copia de las licencias específicas o generales en materia de Sanciones presentadas por los clientes.

Transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno de VidaCaixa.

A tal fin, VidaCaixa dispondrá de un repositorio documental para la conservación de la documentación en formato electrónico.

Adicionalmente, VidaCaixa de acuerdo con la legislación vigente debe conservar toda aquella documentación en la que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación y control interno:

- Comunicaciones a los organismos supervisores.
- Comunicación del nombramiento de representantes ante las autoridades de Inteligencia Financiera.
- Expedientes de examen especial.
- Requerimientos de información y solicitudes de rastreo recibidos de los organismos supervisores.
- Informes anuales del examen de experto externo y documentos relacionados.
- Actas de las reuniones de los órganos de control interno, conservándose también las actas y documentos de otros órganos respecto a aquellos aspectos con impacto en materia de prevención.

F. FORMACIÓN DEL PERSONAL

1. Planes de formación

La formación continuada de los empleados en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es uno de los pilares básicos en los que se sustenta la eficacia de la Política de PBC/FT

Se implantará un Plan General de Formación en materia de PBC/FT para garantizar un adecuado nivel de sensibilización por todo el personal, cuyos contenidos estarán a disposición de todos los empleados con carácter permanente. Este Plan será obligatorio para toda la plantilla (incluyendo a la Alta Dirección y al Consejo de Administración) y deberá aplicarse con ocasión de la incorporación de nuevos empleados.

Adicionalmente, VidaCaixa deberá establecer un Plan Anual de Formación con las actividades específicas a desarrollar en cada ejercicio.

La Dirección de Área de Personas de VidaCaixa elaborará los Planes de forma conjunta con la UOPBC, con la finalidad de:

- Lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de las operativas sospechosas y dar a conocer la manera de proceder en tales casos.
- Dotar de formación específica en esta materia al personal de todas las áreas de negocio de VidaCaixa que estén directamente involucradas en la PBC/FT.
- Lograr el objetivo último de una cultura corporativa en esta materia.

2. Registro de actividades formativas

La Dirección de Área de Personas será responsable de ejecutar el Plan de Formación, convocando las sesiones formativas y gestionando su adecuado registro con la finalidad de que queden apropiadamente acreditadas, así como documentando anualmente el grado de cumplimiento de la formación.

La UOPBC informará al OCI de Grupo con carácter periódico y al menos una vez al año del grado de cumplimiento del plan de formación.

G. GESTIÓN CONSOLIDADA DEL RIESGO

Caixabank considera que la mejor forma de combatir los riesgos asociados a estos Principios es la gestión consolidada de estos y la gestión uniforme y agregada de la información relacionada con la gestión de estos riesgos por Grupo con independencia de la jurisdicción en la que operen las sociedades que lo integran.

El principio de gestión agregada o consolidada se constituye así en un pilar fundamental del modelo de prevención y permite coordinar los esfuerzos de todas las sociedades del Grupo de manera uniforme, así como evaluar y gestionar los riesgos de forma agregada.

Por ello todas las sociedades que forman el Grupo mantendrán puntualmente informada a Caixabank sobre relaciones de alto riesgo, datos de actividades sensibles y sus riesgos asociados, atendiendo de forma rápida cualquier solicitud de información que Caixabank, le pueda formular en la gestión del riesgo regulatorio y reputacional relacionado con el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y las Sanciones.

En todo caso, dichas obligaciones se entienden sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa aplicable, y muy especialmente de la protección de datos y privacidad. Caixabank y las sociedades del Grupo adoptarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad y privacidad de los datos comunicados entre sociedades del Grupo.